

# LA CONTRAPOSICIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES FRENTE A LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA OCUPACIÓN INFORMAL DE VENDEDORES AMBULANTES EN BOGOTÁ



**AUTOR (ES)**

**MOLINA GAVIRIA ALEX DIXON**

**SALAZAR CORREDOR PEDRO PABLO**

- El desarrollo de esta investigación trae como consecuencia la **contraposición** de derechos fundamentales. De un lado V.I. y por otro E.P.
- Entendiéndose por **bienes de uso público** aquellos por naturaleza y vocación pertenecen a todos los habitantes, prima el interés público.
- Se analizaron fundamentos normativos y jurisprudenciales relacionados con el uso del E.P.
- A pesar de la **evolución normativa** y diversos componentes jurídicos que buscan garantizar equilibrio en la preservación del E.P. y D. Trabajo, **persiste indebida ocupación** y aprovechamiento económico.
- Generalidad de la problemática: Carencia fuentes de **empleo**, y migración.
- Existiendo **instrumentos legales** obligan a la admon. cuidar el E.P. no se da estricto cumplimiento.
- Se identifica el **no cumplimiento** por parte de la Admon. de fallos altas cortes ordenan adelantar **programas de reubicación** de V.I.

# FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué acciones debe adelantar la administración distrital para proteger el espacio público y cómo debe actuar frente al derecho al trabajo?

- **Identificar qué propuestas y soluciones se han dado para un debido aprovechamiento del espacio público enmarcado en el principio de corresponsabilidad entre administración y vendedores informales.**

- **RAI 1. Colisión de principios y argumentación Judicial. El derecho colectivo al espacio público.**
- Acciones Populares, Ley 472 de 1998, (idonea protección derechos e intereses colectivos) adoptadas el Tribunal Administrativo de Santander. Pretensión: Recuperación del E.P. invadido **vendedores ambulantes y estacionarios.**
- Adelantó un estudio de las **decisiones de los jueces** de la región en materia de recuperación del espacio público teniendo en cuenta **consideraciones** de la Corte Constitucional y C.E.
- **Aplicación políticas públicas. Ref. T-772/03** identifica la ubicación de esta población en un sector de pobreza, excluidos de las decisiones que la administración toma en aras de **garantizar sus derechos** fundamentales y el velar por el buen uso y disfrute del espacio público.
- Resultado de Acc. Populares, 2012, la **Alcaldía Mupal. Bucaramanga aplica** medidas de recuperación del E.P. dando primer acercamiento a las **reglas jursiprudenciales** señaladas por la Corte Const. y algunas decisiones de la justicia Admtiva. de la región.

## PARAMETROS

- **Analizó la evolución de la situación social y económica real** de los destinatarios de tales políticas, programas o medidas,
- **Alternativas económicas ofrecidas** a los V.I. Que alcancen **cubrir las dimensiones cambiantes de la realidad social y económica** de la cual habrá que aplicarse políticas, programas y medidas en cuestión,
- **Alternativas económicas** que sean ofrecidas a sus destinatarios con **anterioridad al desalojo y decomiso** tendientes a recuperar el E.P.
- **No se pueden** adelantar en forma tal que **se lesionen** desproporcionadamente el **derecho al mínimo vital** de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se **prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas** en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición.
- **(-) no se evidencia participación de representantes de vendedores en la formulación de cambios** de las políticas en que estos se verán afectados.

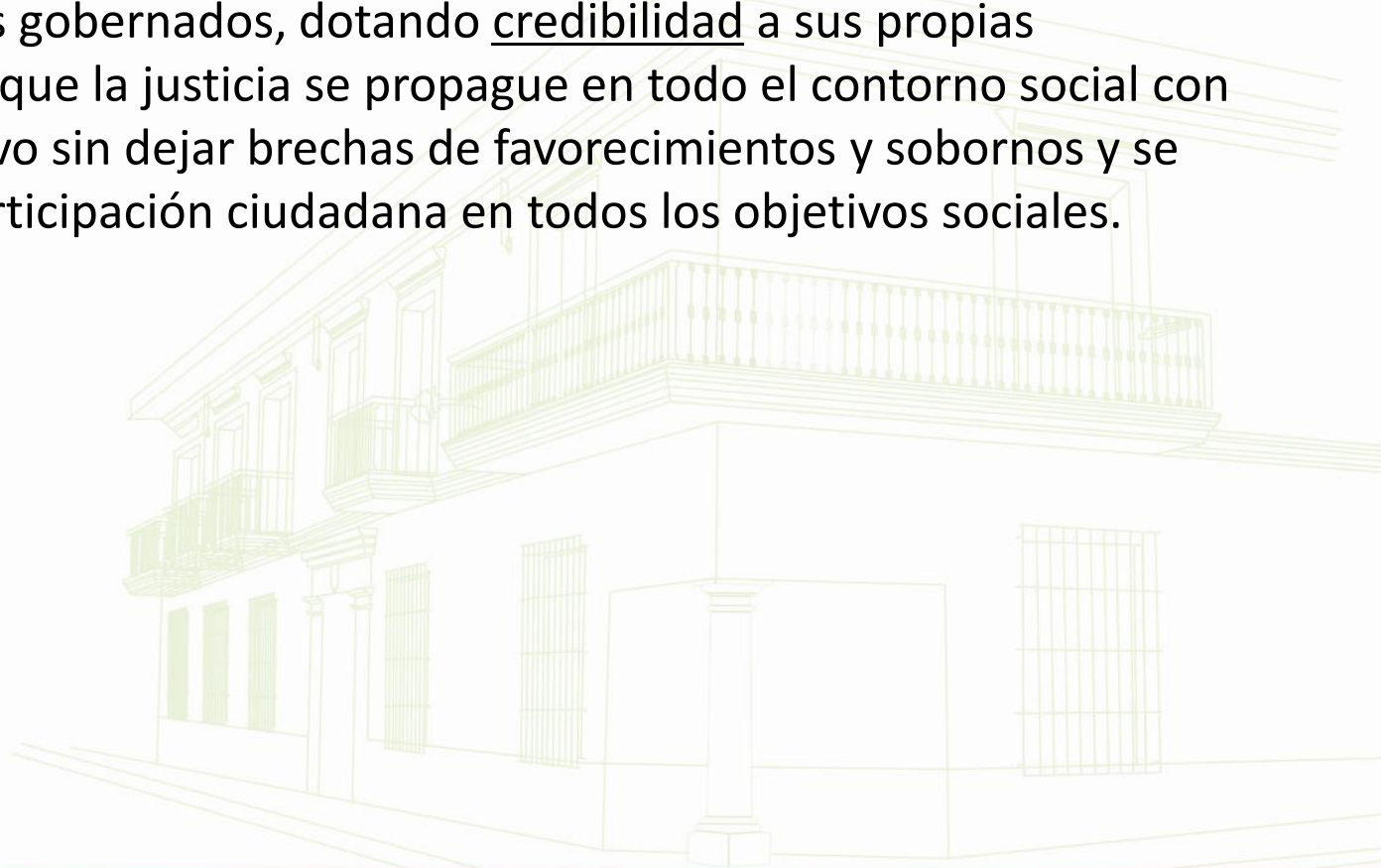
- **RAI 2. Central Park y la producción del espacio público: el uso de la ciudad y la regulación del comportamiento urbano en la historia.**
- Contribución histórica de la reglamentación utilizada en el proyecto Central Park en las calles de Nueva York y de Manhattan.
- **Hacia una reconceptualización de la producción del espacio público.**
- Investigación demuestra que la regulación en materia de espacio público no es asunto del pasado, pues hay argumentos, métodos y procedimientos que bien pueden ser tomados de **momentos históricos** como la **regulación del proyecto Central Park** y que sirve como fuentes de orientación para regulación actual de espacio público.

- Es de resaltar que el legado que deja el **proyecto** Central Park es de grandes proporciones tanto que dicho instrumento **sirve de diseño y formación para planes y proyectos urbanísticos de estructuración de espacio público** actual.
- Partiendo de la base histórica que nos sirve de referencia, **surgen otras alternativas** prácticas de espacio público revisando los conceptos de:
- Diseño, mezclando dotaciones, espacios libres y actividades.
- Modos de uso, interactuando con los usuarios.
- Modos de gestión, promoviendo modelos de autogestión.
- Los anteriores conceptos sirven para reformular la **renovación urbana** desde los aspectos socio-espaciales colectivos y así cumplir el verdadero cometido estatal del servicio público.

- **RAI 3. Corrupción y deterioro del Espacio Urbano en el Distrito Federal.**
- **Problema:** La falta del **Accionar Administrativo** por parte de autoridades gubernamentales, han dado paso a que la población se afiance en la **corrupción** y se **deprecie la legalidad** y normas de convivencia frente al deterioro del E.P.
- Es así como la corrupción ha tomado pasos agigantados generando un alto nivel de **ingobernabilidad**. La violencia vivida en Ciudad de México es dada por la **corrupción y pasividad del Estado**.
- Gobiernos locales, estatales y federal se ven incapaces de modelar un **estado de derecho para la comunidad**, por lo que se busca se promueva la justicia social y sentido comunitario.
- Teoría, de las “ventanas rotas”. Inmobiliario urbano es dañado y no se repara prontamente, se vandaliza. El problema de basuras se da por omisión de autoridades de sancionar a infractores.

- El **descuido de los temas públicos** genera conflictos e intereses tanto públicos como privados.
- La **corrupción** genera, el surgimiento de **economías informales** y mercados negros o ilegales, que **debilitan tributariamente** los ingresos de las instituciones gubernamentales impidiendo la justa **inversión social**. La falta de **comunicación** del Gobierno **Federal** con los gobiernos locales agravaron las condiciones poblacionales del país.
- Las **Asambleas Ciudadanas**, concejos ciudadanos, en los que se opinan sobre **programas y políticas** a aplicarse en el Distrito Federal, tratan problemas que viene afectando a sus representados, **proponen soluciones** y medidas para mejorarlos Ej. los servicios públicos o privados. Existe **Ley de participación** ciudadana que dota de mayor **transparencia** el ejercicio del **gasto público**.

- Siendo así las cosas, se necesita que el D. F. se transforme inicie una estrategia contundente frente a la impunidad, brinde mayor confianza y seguridad a sus gobernados, dotando credibilidad a sus propias instituciones y que la justicia se propague en todo el contorno social con carácter objetivo sin dejar brechas de favorecimientos y sobornos y se incentive la participación ciudadana en todos los objetivos sociales.



## CONCLUSIONES

- El **interés general** prima sobre el interés particular, en materia de uso y conservación del E.P.
- La Recuperación del espacio público deberá realizarse sin vulnerar el **derecho al trabajo** y al **mínimo vital** ni vulneración de derechos **por desalojos**.
- En procesos de ejecución de políticas de recuperación de espacio público la **prerrogativa de mayor importancia** es la reubicación de los afectados.
- PROPUESTA: Se sugiere el tratamiento y **análisis sectorizado** por **actividades desarrolladas** por los vendedores estacionarios o semiestacionarios, en razón a que, a la hora de la aplicación de programas de **reubicación** no se dan de forma clasificada.
- La vinculación tanto de privados como de entes gubernamentales en el acompañamiento constante al interior **núcleo familiar** de este sector V.I. por medio de entidades competentes en temas de violencia intrafamiliar, salud, bienestar social, recreación y formación entre otras, **encaminadas a su socialización**, brindando nuevas oportunidades de vida laboral, como serían la **creación de libre empresa** o formas de actividades económicas avaladas y manejo de nuevas metas y proyectos que favorezcan su marginalidad y pobreza e informalidad comercial.

## COMPORTAMIENTO JURISPRUDENCIAS

Comportamiento de la jurisprudencia constitucional colombiana frente a la ocupación del espacio público por vendedores informales

La Corte Constitucional, para resolver los conflictos que surgen entre la administración y los ocupantes del espacio público, ha optado por buscar una fórmula de conciliación conforme a la cual la administración cumpla su deber de proteger el espacio público, sin que ello signifique desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación del espacio público. Por consiguiente, 'ha ordenado que las autoridades respectivas implementen planes y programas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, toda vez que tampoco se puede desconocer, como se verá, el fenómeno social que conlleva esta economía informal

Es por ello que la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades, aplicando el principio de confianza legítima como mecanismo para conciliar, de un lado el interés general que se concreta en el deber de la administración de conservar y preservar el espacio público y, de otro lado, los derechos al trabajo e igualdad de las personas que ejercen el comercio informal.

Un detallado análisis de la jurisprudencia constitucional permite deducir las siguientes líneas:

a) Como ya se dijo la defensa del espacio público es un deber constitucionalmente exigible, por lo cual las autoridades administrativas y judiciales deben ordenar su vigilancia y protección.

b) Quienes ejercen el comercio informal hacen uso de su derecho al trabajo, el cual también goza de protección constitucional. Claro que la actividad de los vendedores informales coloca en conflicto el deber de preservar el espacio público y el derecho al trabajo; y, hay algo muy importante, en algunas oportunidades se agregó que también habría que tener en cuenta la obligación estatal de *'propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar'*.

c) Pese a que, el interés general de preservar el espacio público prima sobre el interés particular de los vendedores ambulantes y estacionarios, es necesario, según la jurisprudencia, conciliar proporcional y armoniosamente los derechos y deberes en conflicto. Por consiguiente, el desalojo del espacio público está permitido constitucionalmente, siempre y cuando exista un proceso judicial o policivo que lo autorice, con el cumplimiento de las reglas del debido proceso previo al desalojo y que se dispongan políticas que garanticen que los 'ocupantes no queden desamparados porque estamos en un Estado Social de Derecho'(Sentencia T-396 de 1997 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

d) De ahí que las personas que usan el espacio público para fines de trabajo pueden obtener la protección, a través de la acción de tutela, siempre y cuando se encuentren amparados por el principio de la confianza legítima con las condiciones que la jurisprudencia ha indicado. Es así como los comerciantes informales pueden invocar el aludido principio de confianza legítima, si demuestran que las actuaciones u omisiones de la administración anteriores a la orden de desocupar, les permitía concluir que su conducta era jurídicamente aceptada, por lo que esas personas tenían certeza de que 'la administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario para la realización de los fines públicos que en cada caso concreto persiga' (Sentencia T-617 de 1995 M.P. Alejandro Martínez Caballero).

# PRUEBAS DE BUENA FE

Dentro de este contexto, constituyen pruebas de la buena fe de los vendedores ambulantes:

las licencias, permisos concedidos por la administración (sentencias T-160 de 1996 M.P. Fabio Morón Díaz, T-550 de 1998 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y T-778 de 1998 M.P. Alfredo Beltrán Sierra),

promesas incumplidas (sentencia T-617 de 1995), tolerancia y permisión del uso del espacio público por parte de la propia administración (sentencia T-396 de 1997 M.P. Antonio Barrera Carbonell y T-438 de 1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Como corolario de lo anterior se tiene que los actos y hechos administrativos que autorizan el ejercicio del comercio informal no pueden ser revocados unilateralmente por la administración, sin que se cumplan con los procedimientos dispuestos en la ley.

# EJE SOBRE EL CUAL GIRA EL AMPARO A LOS VENDEDORES AMBULANTES

## *Principio de la confianza legítima*

El eje sobre el cual ha girado el amparo a los vendedores ambulantes es lo que la doctrina especializada, considera como la confianza legítima. Es éste un principio que debe permear el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica (arts. 1° y 4 de la C.P.), de respeto al acto propio y buena fe (art. 83 de la C.P.), adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado. Es por ello que la confianza en la administración no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible.

## PRESUPUESTOS DE LA CONFIANZA LEGITIMA:

Así las cosas, el principio de confianza legítima tendrá tres presupuestos.

1. En primer lugar, la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público;
2. en segundo lugar, una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados;
3. por último, la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad.

Por lo tanto, el principio de la buena fe exige a las autoridades y a los particulares mantener una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos a los que se han obligado y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico, como quiera que *'así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas'*

## ADICIONALMENTE HAY FACTORES NORMATIVOS QUE LE DAN FUERZA A LA CONFIANZA LEGITIMA

Adicionalmente, hay factores normativos que si prueba que se dan en los casos concretos, agregan mayor fuerza a la confianza legítima. En el caso de la capital de la República son estos:

"Acuerdo 25 de 1972. Mediante el cual se creó el Fondo de Ventas Populares.

Acuerdo 3 del 10 de mayo de 1977. Mediante el cual se señaló quienes se constituían como vendedores ambulantes y estacionarios.

Decreto 1509 del 28 de julio de 1982. Mediante el cual se reglamentó el acuerdo 3 de 1977.

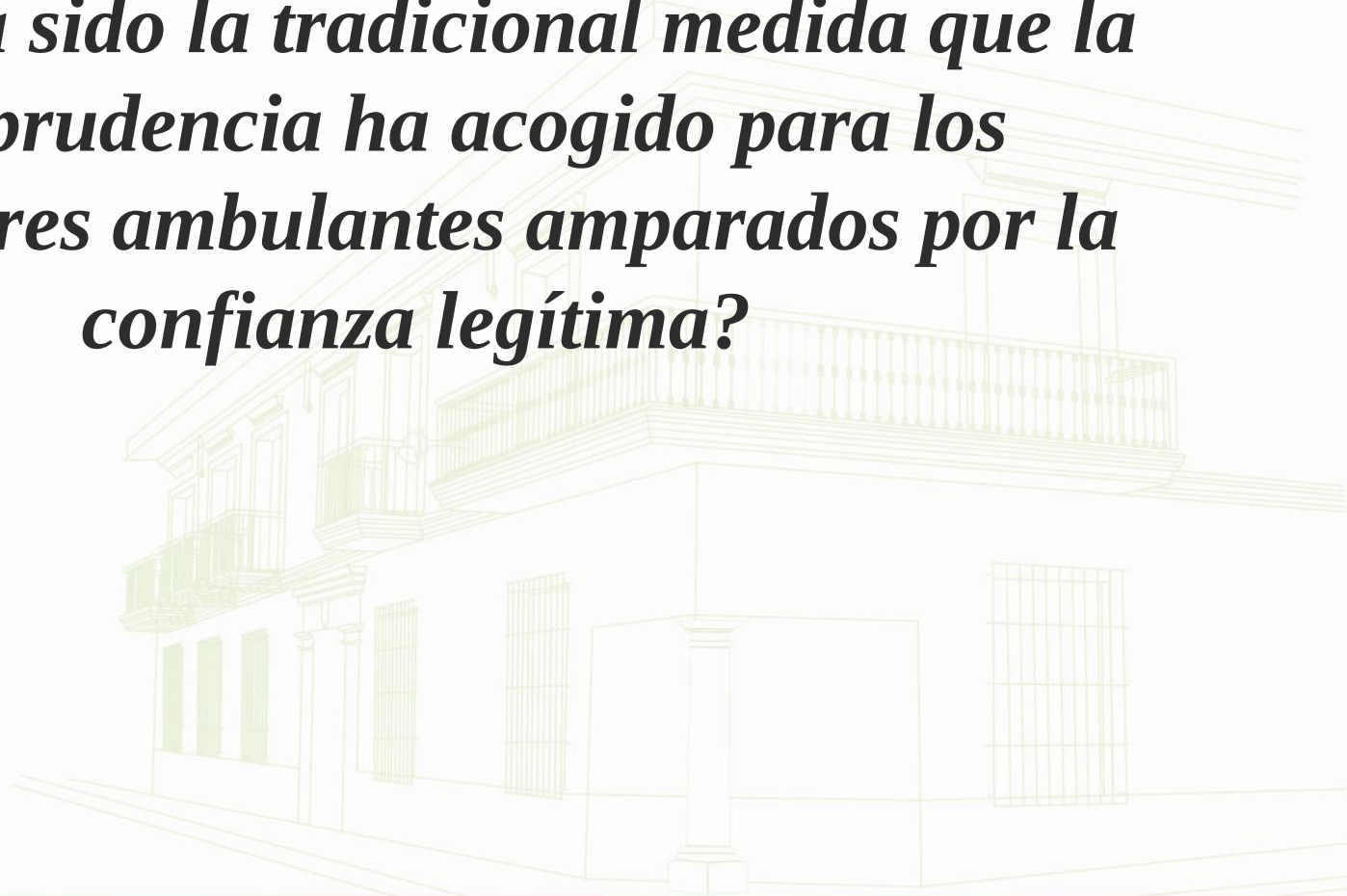
Decreto 2186 del 26 de octubre de 1982. Por medio del cual se reglamentó la refrendación de las licencias y permisos para los vendedores ambulantes.

Acuerdo 23 de 1982. Mediante el cual se regula la edad mínima para el desarrollo de la actividad de vendedor ambulante o estacionario.

Decreto 1048 del 30 de julio de 1986. Disposiciones relativas al mercado informal que reglamentó el acuerdo 3 de 1977.

Decreto 1515 del 15 de octubre de 1986. Mediante el cual la alcaldía Mayor se abroga la facultad de expedir licencias y permisos para las ventas ambulantes.

*¿Cuál ha sido la tradicional medida que la jurisprudencia ha acogido para los vendedores ambulantes amparados por la confianza legítima?*



## ¿ES NECESARIO QUE LOS VENDEDORES AMBULANTES HAYAN OBTENIDO CON ANTERIORIDAD UN PERMISO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PARA PODER ACCEDER A LOS PLANES DE REUBICACIÓN?

La tenencia de una Licencia **SI** es requisito necesario para tener derecho a ser incluido en un plan de reubicación

◆  
Sentencia 13 de  
1992 Corte  
Suprema de  
Justicia

◆  
T-225 de 1992  
M.P. Jaime  
Sanin  
Greiffenstein  
(Sentencia  
fundadora de  
línea)

◆  
T-508 de 1992  
M.P. Fabio  
Morón Díaz

◆  
T-518 de 1992  
M.P. José  
Gregorio  
Hernández  
Galindo

La tenencia de una Licencia **NO** es requisito necesario para tener derecho a ser incluido en un plan de reubicación



